



Tres (3) de diciembre de 2021

REF: EJECUTIVO

Demandante: AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL

Demandados: EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ

Radicación: 44001310300220190007200

En atención al memorial radicado por la parte demandante el 16 de noviembre del año corriente, por medio del cual solicita a se decrete *“El embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana Carrera 10 N° 4 – 41 de la ciudad de Maica La Guajira identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria 212 – 42839 de la oficina de instrumentos públicos de Maica La Guajira”* (sic), se debe manifestar que la medida solicitada no resulta procedente, dado que dentro del certificado de tradición y libertad aportado por el requirente se logra evidenciar que el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria no 212-42839, no pertenece al demandado, pues de las anotaciones existentes en el documento citado, se extrae que el citado inmueble sobre el cual se pretende que recaiga la medida fue segregado y como consecuencia de ello se abrieron nuevas matrículas inmobiliarias, lo que indica que la propiedad o derecho de dominio que queda registrada en dicho folio de matrícula, pertenece al señor SAMUEL SANTANDER LOPESIERRA MEJIA, quien no es parte en este negocio jurídico.

Al respecto nótese que el pluricitado folio de matrícula se indica que se abren dos folios nuevos 2 -> 43011LOTE 3 -> 43012LOTE, de cuales uno de ellos debe corresponder con la venta que se indica se efectuó al aquí demandado.

Por lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso, se niega la medida de embargo solicitada.

Por otra parte de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 593 ejusdem, decrétese El embargo de los dineros que tenga o llegare tener por concepto crédito laboral (título judicial) el señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.007.361 expedida en la ciudad de Barrancas La Guajira, dentro del proceso del PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL con Radicación 444303189002-2017-000067-00 DEMANDANTE: EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA. Exceptúense los dineros, bienes y montos inembargables.

Limítese la medida a la suma de (\$270.000.000).

Expídanse el correspondiente oficio al citado Juzgado con las advertencias del consignado artículo 593.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**515af4210e9ae55e95874a1fbf0a88b6300aa4b848cec664fec6ae9c1eaf88  
79**

Documento generado en 03/12/2021 03:41:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**